INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 18 de abril de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de ANGELA JULIANA VARGAS AMAYA, con 238 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **N°**. **2022–00135**.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **ANGELA JULIANA VARGAS AMAYA**, identificada con C.C. 1.032.413.954, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la abogada **LUZ SOLANGE LEGUIZAMÓN MORALES,** identificado con la C. C. 52.501.212 y T. P. 136.147 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fl. 235-237).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANGELA JULIANA VARGAS AMAYA** en contra de **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la demandada, por intermedio de su representante legal **Constantino Javier Portilla Jaimes**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2°, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

ftrg

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 081 de fecha 12/05/2022

HEIDY L. PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA